



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 620-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 OCT. 2024

**VISTO:** El Memorandum N° 02281-2024-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de setiembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: "(...) que declare la reconstrucción del expediente administrativo: Solicitud con registro N° 8538, de fecha 18 de octubre de 2023, Solicitud con registro N° 9498, de fecha 15 de noviembre de 2023, sobre licencia sin goce de haber por motivos de estudios y/o salud de la servidora Sandra Villegas Alberto", en mérito a la Informe Legal N° 050-2024-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/ERV y demás documentos que forman parte del presente expediente; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece: "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil. Así pues, el artículo 140° del Código Procesal Civil vigente precisa que: "en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho";

Que, mediante Oficio N° 000233-2024-CG/OC3448, de fecha 05/08/2024 y Oficio N° 000246-2024-CG/OC3448, de fecha 13/08/2024, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la DISA Apurímac II – Andahuaylas requiere la siguiente información: "(...)

- Adjuntar original y en calidad de préstamo la Resolución Administrativa de licencia sin goce de haber por motivos de estudios de la Sra. Sandra Villegas Alberto del periodo: Inicio: 01/11/2023, término: 31/12/2023; en atención al Memorandum N° 3341-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND y acompañar todas las actuaciones administrativas (...) La solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios, fue ingresado a la entidad mediante registro N° 8538 del 18 de octubre de 2023.
- Adjuntar original y en calidad de préstamo la Resolución Administrativa de licencia sin goce de haber por motivos de salud de la servidora Sandra Villegas Alberto en atención al Memorandum N° 3440-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND; y acompañar todas las actuaciones administrativas (...) La solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios, fue ingresado a la entidad mediante registro N° 9498 del 15 de noviembre de 2023;

Que, el Responsable de la Oficina de Resoluciones mediante el Informe N° 004-2024-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II/FVD, en fecha 21 de agosto de 2024; solicita emisión de acto resolutorio de reconstrucción de expediente respecto a las peticiones efectuadas por la servidora Sandra Villegas Alberto, licencia por motivos de estudio y salud, en fecha: periodo: Inicio: 01/11/2023, término: 31/12/2023 y solicitud con registro N° 9498 del 15 de noviembre de 2023. En atención a que la solicitud y documentos adjuntos no fueron ubicados en la Oficina de Resoluciones (pérdida y/o extravío); conforme se ha precisado en el Informe de Estado Situacional y entrega de cargo presentado por el Responsable de la Oficina de Resoluciones, mediante Informe N° 011-2024-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II/FVD, de fecha 20 de agosto de 2024;

Por lo que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 02 de setiembre de 2024, SE RESUELVE: "ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, con efectividad al 21 de agosto de 2024, el EXTRAVÍO de los EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS sobre: Licencia sin goce de haber por motivos de estudios de la Sra. Sandra Villegas Alberto del periodo: Inicio: 01/11/2023, término: 31/12/2023, solicitud con registro N° 8538 del 18 de octubre de 2023 y licencia sin goce de haber por motivos de salud, solicitud con registro N° 9498 del 15 de noviembre de 2023. ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR Y AUTORIZAR, al Responsable de la Oficina de Resoluciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 620 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 OCT. 2024

RECONSTRUCCIÓN de los expedientes administrativos precisados en el artículo 1° de la presente resolución (...), debiendo requerir a la administrada, órganos y/o unidades orgánicas de la entidad, que han intervenido en la presente, información y documentación relacionada a la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios y de salud de la Sra. Sandra Villegas Alberto del periodo: Inicio: 01/11/2023, término: 31/12/2023, solicitud con registro N° 8538 del 18 de octubre de 2023 y licencia sin goce de haber por motivos de salud, solicitud con registro N° 9498 del 15 de noviembre de 2023. Ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”;

Que, el numeral 73.3) del artículo 73° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece: “Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.”;

Que, el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) regula la regla del expediente único de la siguiente manera: “(...) Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. (...) Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 033-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 02/09/2024, el Responsable de la Oficina de Resoluciones procede a requerir la información solicitada por el Órgano de Control Interno (OCI) de la Entidad, dirigiendo documentación pertinente tanto a la administrada como a las distintas áreas de la entidad, conforme se detalla:

- Mediante Carta N° 001-2024-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II/FVD (01.Fs.), de fecha 03 de setiembre de 2024, se requiere información a la servidora Sandra Villegas Alberto a efecto de que remita la documentación requerida; por lo que, mediante Carta N° 001-2024-ACLAS-SAN JERONIMO/SVA, de fecha 03 de setiembre de 2024 (total de Fs. 05), la servidora nos remite la siguiente documentación: El mérito de la solicitud, sobre licencia sin goce de haber por motivos de estudios del periodo: Inicio: 01/11/2023, término: 31/12/2023, solicitud con registro N° 8538 del 18 de octubre de 2023, el mérito y/o documentos relacionados a la solicitud sobre licencia sin goce de haber por motivos de estudios, solicitud con registro N° 9005 del 31 de octubre de 2023 y el mérito y/o documentos relacionados a la solicitud sobre licencia sin goce de haber por motivos de salud, solicitud con registro N° 9498, de fecha 18 de octubre de 2023;
- Mediante Informe N° 014-2024-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II/FVD, de fecha 03 de setiembre de 2024, se requiere la información requerida, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. Por lo que, mediante Memorandum N° 2015-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 03 de setiembre de 2024 (Total de Fs. 14), mediante la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remite: Copia fedatada de la Opinión Legal N° 268-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 02 de noviembre de 2023, copia fedatada del Memorandum N° 3341-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 07 de noviembre de 2023, copia fedatada de la Opinión Legal N° 278-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 15 de noviembre de 2023, copia fedatada del Memorandum N° 3430-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de noviembre de 2023, copia fedatada de la parte pertinente del cuaderno de registro e ingreso de documentos de Mesa de Partes del año 2023 presentados por la servidora Sandra Villegas Alberto en relación al trámite de licencia sin goce de haber, escritos con registro N° 9005, derivado a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, fecha 03 de noviembre de 2023 y copias fedatadas de la parte pertinente del cuaderno de registro e ingreso de documentos de Mesa de Partes del año 2023, precisados en el punto precedente;
- Mediante Informe N° 015-2024-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II/FVD, de fecha 03 de setiembre de 2024, se requiere la información requerida a la Dirección General de la Entidad. Por lo que, mediante Memorandum N° 442-2024/DG-DISA APURIMAC II –AND, de fecha 03 de setiembre de 2024 (Total de Fs. 03), la Dirección General de la Entidad adjunta: Copias fedatadas de la parte pertinente del cuaderno de registro e ingreso de documentos de Mesa de Partes del año 2023, presentados por la servidora Sandra Villegas Alberto en relación al trámite de licencia sin goce de haber, escritos con registro N° 8535 derivado al área de Asesoría Legal con fecha 18/10/2023, copias fedatadas de la parte pertinente del cuaderno de registro e ingreso de documentos de Mesa de Partes del año 2023, presentados por la servidora Sandra Villegas Alberto en relación al trámite de licencia sin goce de haber, escrito con registro N° 9498 derivado a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos con fecha 13/11/2023;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 620-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 OCT. 2024

➤ Mediante Informe N° 016-2024-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II/FVD, de fecha 04 de setiembre de 2024, se requiere la información requerida a la Dirección General de la Entidad a efecto de que disponga a la Oficina de Asesoría Legal de la entidad remita la documentación requerida por vuestro Despacho. Por lo que, con Hoja de Trámite N° 7553, que adjunta el Informe N° 029-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 04 de setiembre de 2024 (Total de Fs. 07), el Asesor Legal de la Entidad remite a este Despacho: Copia fedatada de la Opinión Legal N° 278-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 15 de noviembre de 2023. Referido al expediente con registro de ingreso N° 9498, sobre licencia por motivos de salud de la servidora Sandra Villegas Alberto y copia fedatada de la Opinión Legal N° 268-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 02 de noviembre de 2023. Referido al expediente con registro de ingreso N° 9005, sobre licencia por motivos de estudio de la servidora Sandra Villegas Alberto;

➤ Que, mediante Informe N° 018-2024-ON-DEGDRRH-DISA APURIMAC II/FVD, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Responsable de la Oficina de Normas precisa que: "respecto a la solicitud sobre Ampliación de Licencia sin goce de haber por motivos personales por encontrarse fuera del país, del periodo: Inicio: 01/11/2023, término: 31/12/2023, solicitud con registro N° 8538 del 18 de octubre de 2023; dicho documento fue registrado en mesa de partes de la Entidad, derivado a la Oficina de Asesoría Legal; empero, el responsable de dicha área no ha emitido Opinión Legal pertinente, "ergo" no se emitió Memorandum respectivo que disponga la proyección de acto resolutorio pertinente.";

Que, mediante Informe Legal N° 050-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/ERV, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Asesor Legal de la entidad OPINA: "PRIMERO.- Que, resulta PROCEDENTE la emisión de acto resolutorio pertinente a efecto de que se **DECLARE RECONSTRUIDO** el/los expedientes administrativos: La solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios, ingresado a la entidad mediante registro N° 8538 del 18 de octubre de 2023, por la servidora Sandra Villegas Alberto. La solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios, ingresado a la entidad mediante registro N° 9498 del 15 de noviembre de 2023, por la servidora Sandra Villegas Alberto. La solicitud sobre licencia sin goce de haber por motivos de estudios, solicitud con registro N° 9005 del 31 de octubre de 2023, presentado por la servidora Sandra Villegas Alberto. (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARESE RECONSTRUIDO**, los expedientes administrativos: 1. Solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios, ingresado a la entidad mediante registro N° 8538 del 18 de octubre de 2023; 2. Solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios, ingresado a la entidad mediante registro N° 9498 del 15 de noviembre de 2023; 3. Solicitud sobre licencia sin goce de haber por motivos de estudios, solicitud con registro N° 9005 del 31 de octubre de 2023, **PRESENTADOS POR LA SERVIDORA SANDRA VILLEGAS ALBERTO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, la implementación de un mecanismo de control y registro documental en la Oficina de Normas – Resoluciones y demás dependencias de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, así como asegurar la correcta entrega de cargos entre los responsables para evitar la pérdida de documentos y asegurar la correcta gestión documental. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, deberá de realizar las acciones conducentes a la determinación del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar y correspondientes acciones para la entrega y recepción de cargos omitidos.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/fvd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL



# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC



LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y  
CONTABILIDAD  
CALLE 2001 Nº 1001  
CAYMA - APURÍMAC